



Ayuntamiento de Ponferrada

DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 25 de agosto de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- ESTUDIO DE DETALLE EN LA PROLONGACIÓN DE LA TERCERA AVENIDA EN COMPOSTILLA. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Dada cuenta del expediente de **Estudio de Detalle en la Prolongación de la 3ª Avenida en Compostilla**, para modificar las determinaciones de ordenación detallada –reajuste de alineaciones- en Suelo Urbano Consolidado, y siendo:

ANTECEDENTES

1º.- El Estudio de Detalle en la Prolongación 3ª Avenida en Compostilla es de iniciativa pública municipal, ordenando su elaboración la Junta de Gobierno Local en sesión del día 7 de octubre de 2015.

2º.- Se han evacuado los informes técnicos y jurídicos, con el resultado que obra en las actuaciones.

3º.- Se han recabado los informes a que se refiere el Artº. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Orden FOM/238/2016, de 4 de Abril, a la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Diputación Provincial de León, a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, y al Subdelegado del Gobierno en la Provincia de León.

4º.- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía, en su sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el "**Estudio de Detalle en la Prolongación de la 3ª Avenida en Compostilla**", para modificar las determinaciones de ordenación detallada –reajuste de alineaciones- elaborado por la Sección Técnica Municipal.

5º.- El expediente se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el tablón municipal, en la Web municipal, en el Diario de León del día 24 de noviembre de 2016 y en el B.O.C. y L. del 29 de noviembre de 2016, sin que durante el plazo del mes se presentaran alegaciones.

6º.- Se han emitidos informes por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, por la Diputación Provincial de León, por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de León por la Dependencia de Industria y Energía, y por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, con el resultado que obra en el expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

CONSIDERACIONES

Iª.- La competencia en la aprobación definitiva compete al Ayuntamiento, según el Artº. 55.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Artº. 163 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y, en cuanto pone fin a la tramitación municipal, corresponde al Pleno Municipal, de conformidad con el Artº. 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 8/2007.

IIª.- La tramitación se ha adecuado a lo previsto en el Capítulo V del Título II (Artículos 149 a 163) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

IIIª.- La figura del Estudio de Detalle, que según el Artº. 33.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León tiene la naturaleza de planeamiento de desarrollo, viene regulada en el artículo 45 de dicha Ley 5/1999, contemplando en su apartado 1.b la posibilidad, en suelo urbano consolidado, de modificar la ordenación detallada, que es lo que se efectúa en el proyecto que nos ocupa.
El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, regula tal figura en los Artsº. 131 a 136.

IVª.- El Plan General de Ordenación Urbana en vigor establece unas alineaciones que alteran la actual configuración y urbanización de la Prolongación de la 3ª Avenida en Compostilla, teniendo dicho viario y su alineación la consideración de determinaciones de ordenación detallada, por ello pueden modificarse mediante la figura de "Estudio de Detalle", siendo coherente la propuesta formulada con los objetivos del planeamiento y con la realidad existente.

Vª.- En los informes emitidos, en la previsión del art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Diputación Provincial alude a unas deficiencias, lo que se analiza a continuación, siendo favorables o sin incidencia en el resto de los informes evacuados: Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, Confederación Hidrográfica Miño-Sil, Subdelegación del Gobierno, Dependencia de Industria y Energía y la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León).

VIª.- En cuanto a las deficiencias que se aluden en el informe de la Diputación Provincial, no son acogibles, dado que:

- a) El ejemplar del instrumento de planeamiento que se envía a la Diputación Provincial, tal y como señala el Artº. 153.2, es "en soporte digital", no exigiendo ningún otro requisito, y la diligencia del Secretario a que se alude en el informe, invocando el Artº. 155.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es respecto de la documentación sometida a información pública, no de la que se envía a la Diputación Provincial, cuya solicitud de informe, por cierto, es previa a la aprobación inicial.
- b) En lo relativo a la suscripción del documento, hay que indicar que, en el presente supuesto, (a) nos encontramos ante un Estudio de Detalle, es decir, ante un instrumento de planeamiento, cuya naturaleza jurídica es la de acto



Ayuntamiento de Ponferrada

normativo, por lo tanto es la Administración Municipal la que tiene atribuida la potestad de velar sobre su ajuste a la normativa urbanística, pero es que, además, (b) el documento está elaborado y firmado por un funcionario público adscrito a los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gestión, por lo tanto la normativa de aplicación es el Estatuto Básico del Empleado Público (RD Legislativo 5/2015), no la normativa que rige el libre ejercicio de la profesión (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid de 11 de julio de 1996, y Sentencia 159/2003 de 30 de junio de 2003 del Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 1 de León), donde, además, debe tenerse en cuenta la autoorganización reconocida a la Administración, de ahí que, en lo que respecta a los profesionales adscritos a los servicios técnicos, hay que estar a lo que determine el catálogo de puestos de trabajo de cada Administración (STS 27 de septiembre de 1999 y 8 mayo de 2003), y a las funciones asignadas por razón del puesto de trabajo. En la Administración los funcionarios ocupan Puestos de Trabajo (Técnico de Gestión, Jefe de Sección, Jefe de Servicio, etc.), la mayor parte de las veces con independencia del título profesional que posean, y desempeñan las labores, redactan los proyectos y emiten los informes que tenga encomendado en su Puesto de Trabajo. Los funcionarios no desempeñan normalmente profesiones, desempeñan funciones.

- c) La cita en el apartado "Marco Normativa" del Estudio de Detalle de la Ley 8/2007 de Suelo, cuando debió ser el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, es intrascendente a efectos del contenido del documento.
- d) En lo que respecta a la cuantificación de las diferentes superficies afectadas por los cambios de alineación y uso proyectados y a la identidad de los propietarios o titulares afectados hay que indicar que no existe variación en la edificabilidad, volumen, número de viviendas, ni cambio de uso del suelo, sino que lo que se pretende es reflejar la situación física y real entre las parcelas privadas y el dominio público (viario), rectificando el error gráfico material padecido en el P.G.O.U., ya que el trazado reflejado gráficamente en el plano de ordenación del P.G.O.U. no responde a la citada situación, tal y como se aprecia en el reportaje fotográfico obrante en el documento, por ello no se hace preciso constatar los propietarios o titulares de las fincas afectadas.
- e) En lo relativo a la Memoria Vinculante, hay que indicar que la misma viene incluida en el Estudio de Detalle, estimándose que, dada su corta extensión, el contenido de la misma cumple con el carácter de resumen ejecutivo, es decir, el documento cumple los requisitos exigidos por el art. 136 RUCyL para los Estudios de Detalle y, de hecho, así se señala en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

VIIª.- El Proyecto presentado de Estudio de Detalle se estima suficiente a los fines perseguidos con tal instrumento de ordenación, consistente en el reajuste de alineaciones.

Conocidos los antecedentes, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Régimen Interior, Seguridad, Protección Civil, Transporte Movilidad, Nuevas Tecnologías y Urbanismo; por 19 votos a favor, correspondientes: 7 al PP, 6 al Grupo Socialista, 2 a



Ayuntamiento de Ponferrada

Ciudadanos, 2 a Coalición por el Bierzo y 2 a Ponferrada en Común; y 6 votos en contra, correspondientes: 5 a USE Bierzo y 1 al PRB, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aprobar DEFINITIVAMENTE el “**Estudio de Detalle en la Prolongación de la 3ª Avenida en Compostilla**”, para modificar las determinaciones de ordenación detallada –reajuste de alineaciones- en Suelo Urbano Consolidado, en los términos en que fue aprobado inicialmente.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo, en la forma señalada en el Artº. 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad núm. 3

TERCERO.- Se levanta la suspensión de licencias urbanísticas en su día acordada.

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por el Concejal Delegado de Régimen Interior (P.D.Alcalde 26-6-2015), en Ponferrada, a 1 de septiembre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO,

